



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o. 3 7 9 2'

POR EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con Ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en atención a la solicitud con radicado DAMA 2003ER28779 del 29 de agosto de 2003, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución N° 516 del 28 de mayo de 2004, autorizó a la señora MARÍA CONCEPTICÓN TORRES PEÑA, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Sauco, en espacio privado de la calle 47 N° 21 - 19 de esta ciudad; por lo anterior, le impuso como medida de compensación la cancelación de 0.96 lvps, que equivalen a la suma de ochenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos (\$ 86.279,00), en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 017 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental.

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo Segundo de la Resolución en mención, a dicho acto se le confirió un término de vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del mismo.

Que por otra parte, la resolución N° 516 de 2004 dispuso en el Artículo Octavo, el archivo del expediente una vez ejecutoriado y verificado el cumplimiento de las obligaciones expuesta; acto administrativo notificado en debida forma de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Que mediante Concepto Técnico DECSA N°13449 del 26 de noviembre de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, establece: "*Mediante visita técnica efectuada a la calle 47 N° 21 19, se pudo evidenciar que el árbol estimado para tala fue conservado*".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Uno de los principales aspectos innovadores de la Carta Política de 1991, hace referencia al tratamiento de las riquezas naturales de la Nación y el medio ambiente, a través de una nueva conciencia que se refleja en claros compromisos tanto para el

Proyectó: Johanna Montoya

DM 03 03 1083 CT DECSA N°13449 del 26 de noviembre de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax: 336 2628 334 3038

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 3792

2

Estado como para la comunidad en general, tendientes a su conservación y protección, en cuanto, constituyen patrimonio común de la humanidad, considerado indispensable para la supervivencia de estas y de las futuras generaciones.

Por lo anterior y de acuerdo a las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En ese contexto, la autoridad ambiental le corresponde en aplicación del Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, expedir los permisos o autorización de tratamientos silviculturales al arbolado urbano, sea en espacio público o privado, lo anterior, con el fin de orientar planes y programas tendientes a la conservación, manejo y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital, máxime si en aplicación a lo previsto en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99, en concordancia con el 66 de la misma, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales renovables y no renovables.

Dada la naturaleza, del acto administrativo emitido por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, este no es de obligatorio cumplimiento, sino que depende de la liberalidad del autorizado, de hacer uso de él o no, dentro del término de vigencia; así las cosas, al realizar el tratamiento silvicultural comprendido en él, nace la exigibilidad del pago de la medida de compensación impuesta, de lo contrario, una vez vencido el término de vigencia viene el decaimiento del acto, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que así las cosas, en artículo 66 del Decreto 01 de 1984, prevé la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, cuando entre otros aspectos, pierden vigencia; disposición normativa aplicable al presente trámite, toda vez, que como se evidencia en el concepto técnico de seguimiento DECSA 13449 DE 2007, la especie silvicultural se conservó, y en consecuencia no se hizo uso del permiso, lo que da lugar a dicha declaratoria..

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene como concluido el trámite administrativo ambiental de carácter de carácter permisivo, y en consecuencia procede el archivo conforme al artículo 267 del Código Contencioso Administrativo y 126 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Proyectó: Johanna Montoya

DM 03 03 1083 CT DECSA N°13449 del 26 de noviembre de 2007

Cra: 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444-1030 Fax 326-3628 334-3028

BOGOTÁ, D. C. Colombia

Bogotá sin indiferencia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co



Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.", unido a lo anterior, prevé: "13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"; concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el art. 1 del Decreto Nacional 2269 de 1987, modificado por el art. 9 del Decreto Nacional 2304 de 1989, establece: "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo "pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:..... 5. Cuando pierdan su vigencia".

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, prevé: "En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."; Por lo cual, se remite a la aplicación del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que al tenor literal establece: "Archivo de expedientes. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los actos administrativos de iniciación de trámite y/ investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

3792

4

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 516 del 28 de mayo de 2004, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el trámite administrativo ambiental, surtido en el expediente DM 03 03 1083, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 D/C 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental